



verso despachos de oficio cuatro mrs.

SELLADO QUARTO. AÑO DE  
M.D.L. SEPTIEMBRE Y SET

Bxedda Sobre lo quedeb en observanza  
los Intendentes aside Provincia, como de  
Provincia, como Consejidores solamente

El Rey.

Exidentes, y presentes de las mi chancillerias, y Audiencias, así  
iente, Consejidores, e Intendentes, Alcaldes mayores, y Ordinarios  
y demás Jueces, Justicias, clérigos, y Personas de estos mis Reinos, no  
ybenorios assí los que a oza son, como a los que adelante fueron,  
a quien lo contenido en esta m<sup>a</sup> Edicta, todo, o tocar pueden en  
qualquier maneras, y cada uno, y qualquiera de los en suertes hu-  
gares, Distritos, y Jurisdicciones: Sabed, que por las baxias competen-  
cias, Derruidas entre la Audiencia del Reyno de Galicia, y d<sup>r</sup> Joseph  
de Abiles, siendo Intendente de aquél Reyno, y exercito, dieron mo-  
tivo a empenados Recusos, y aque el m<sup>a</sup> Consejo, con esta ocasión  
consultase lo que hubo por conveniente al cl<sup>d</sup> d<sup>r</sup> El Señor Rey  
d<sup>r</sup> Fernando Sexto, que cosa de dios / m<sup>a</sup> mi mal caso, y amado her-  
mano, en catorce de Junio demill setecientos L<sup>o</sup> quinta, y ocho,  
Sobre la bendadexa Inteligencia de la ordenanza de Intendentes  
Publicada entree de octubre demill setecientos quarenta, y  
nueve, enque se refundio la de quattro de Setiembre demill setecientos  
Oez, y ocho; Y enterado de todo mi Real Personal, conforman-  
dome consu dictamen: herresuelto, que todos los Negocios de  
Justicia, Economía, Policía, y Gobierno Comprehendidos en los  
primeros quarenta capítulos de la Ordenanza de Intendentes  
de trece de octubre demill setecientos quarenta, y nueve, a ex-  
ecución del d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Intendente de todo mi Real Personal, conforman-  
do de Ejercicio, como de Provincia, como Consejidores solamente,  
y en solo el d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Intendente de su Consejero, y sin otra, ni confusión  
alguna con el concepto de Intendente; Y todos los Recusos, y  
Apelaciones de estos negocios deben ser a las Audiencias, o chan-  
cellerías inmediatas, y organizar para ello los Intendentes;  
Como, el que las facultades quedan el Capítulo nono de la  
Ordenanza de Setecientos quarenta y nueve a los Intendentes  
en los Pueblos de su Provincia, que están fuera de d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> Distrito de su  
Consejimiento, es particularmente gubernativa, y económica, para ad-